



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Proyecto de Ley**

“2021 Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...*

ARTICULO 1. — Incorporase en el Plan Médico Obligatorio la práctica de la Equinoterapia como disciplina terapéutica para aquellas patologías que el profesional interviniente considere procedente.

ARTICULO 2. — La práctica de la terapia de Equinoterapia deberá realizarse bajo prescripción médica mediante receta que realice el profesional médico debidamente matriculado. En la misma será detallado el diagnóstico del paciente, el objetivo de la práctica y las sesiones necesarias.

ARTICULO 3. — El sector público de la salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados creado por ley 19.032, las Entidades y Agentes de Salud comprendidas en la ley 26.682 de marco regulatorio de medicina prepaga, las entidades que brinden atención dentro de la reglamentación del decreto 1993/2011, las obras sociales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, las obras Sociales del Poder Legislativo y Judicial y las comprendidas en la ley 24.741 de Obras Sociales Universitarias, y todos aquellos agentes y organizaciones que brinden servicios médicos/asistenciales a sus afiliadas o beneficiarias independientemente de la figura jurídica que posean, deberán garantizar la práctica de la Equinoterapia prescripta con el alcance que surja de la reglamentación

ARTICULO 4. — De forma.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente,

La equinoterapia es una práctica terapéutica complementaria que se realiza mediante equipos interdisciplinarios que realizan tareas de rehabilitación y educación motora a través del uso de caballos como herramienta.

Este tipo de prácticas han mostrado tener resultados positivos en la rehabilitación y educación motora de personas con algún tipo de discapacidad (motriz, sensorial, intelectual), además de ser una estrategia válida para trastornos de personalidad y trastornos psicológicos en general.

El presente proyecto tiene como objeto agregar la practica de la equinoterapia al Plan Médico obligatorio y así obligar a los prestadores de salud, incluso al propio sistema público, a garantizar este tipo de prácticas cuando las mismas sean prescriptas por un profesional que entienda que es la mejor forma de tratamiento. La reglamentación fijará las pautas para autorizar las prestaciones de ley.

En la provincia de La Pampa hay varias organizaciones que realizan este tipo de prácticas, pero muchas personas no pueden acceder a las mismas por no estar reconocida por ninguna Obra Social o prepaga, lo que genera una diferencia en la prestación de salud entre el que puede acceder al servicio y el que no. Esta injusticia y desigualdad consideramos que, por los beneficios que la práctica representa, contraviene la obligación garantizar la integridad de salud que tienen los prestadores mencionados.

Por su parte, un debido reconocimiento permitirá a las organizaciones realizar planes de acción que vinculen al sistema de salud e incorporar un cuidado integral del paciente que permita una respuesta eficiente frente a las patologías atendidas. Además, un reconocimiento nacional permitirá a las provincias y a los municipios realizar estrategias que incluyan a la equinoterapia y a la comunidad de la salud en su conjunto.

En definitiva, el presente proyecto busca garantizar el derecho a la salud y mejorar la calidad de vida y de las prestaciones recibidas por los pacientes de distintas

patologías. No se limita a las prácticas reconocidas ya que la inclusión también posibilitará el estudio de esta prestación para otras patologías que todavía no se encuentran incluidas en los tratamientos propuestos.

Por todas las razones expuestas solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Maquieyra, Martín